

ANEXO I

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
ACTYUS GROWTH FINANCE, F.C.R.-PYME**

Enero de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II: DATOS GENERALES DEL FONDO.	9
Artículo 1: Fondo. Denominación, régimen jurídico.	9
Artículo 2: Sociedad Gestora.	9
Artículo 3: Objeto	9
Artículo 4: Duración.	10
Artículo 5: Tamaño objetivo.	10
CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES	10
Artículo 6: Política de Inversiones	10
CAPÍTULO IV: PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMRPOMISOS DE INVERSIÓN.	11
Artículo 7: Partícipes aptos.	11
Artículo 8: Características generales de las Participaciones y forma de representación	12
Artículo 9: Valoración de los activos y periodicidad del cálculo del valor liquidativo.	13
Artículo 10: Derechos económicos de las Participaciones.	13
Artículo 11: Forma de suscripción de las Participaciones	13
Artículo 12: Desembolso de las Participaciones.	14
Artículo 13: Régimen de reembolso de las Participaciones.	14
Artículo 14: Régimen de transmisión de las Participaciones.	14
CAPÍTULO V: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y DIRECCIÓN DEL FONDO.	15
Artículo 15: La Sociedad Gestora.	15
Artículo 16: Remuneración de la Sociedad Gestora.	15
16. 1 Comisión inicial.	15
16. 2 Comisión de Gestión.	16
16. 3 Carried Interest.	17
Artículo 17: Sustitución de la Sociedad Gestora.	17
Artículo 18: Cese de la Sociedad Gestora	18
Artículo 19: Junta de Partícipes.	19
CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES.	20
Artículo 20: Plazo para el pago de Distribuciones.	20
Artículo 21: Reglas de Prelación.	20
Artículo 22: Distribuciones en especie.	20
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES ADICIONALES	21

Artículo 23: Gastos del Fondo	21
Artículo 24: Disolución, liquidación y extinción del Fondo.	21
Artículo 25: Auditor:	22
Artículo 26: Notificaciones	23
Artículo 27: Información a partícipes.	23
Artículo 28: Información Confidencial.	24
Artículo 29: Limitación de responsabilidad	25
Artículo 30: Side Letters	25
Artículo 31: Modificación del Reglamento	25
Artículo 32: Ley aplicable y jurisdicción competente.	26

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Activo Computable	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.1 de la Ley 22/2014.
Inversiones de Libre Disposición	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22 de la Ley 22/2014.
Afiliadas	<p>Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, integrándose estas en un mismo grupo económico, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.</p> <p>A efectos aclaratorios, la Sociedad Participada no se considerará Afiliada al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dicha Sociedad Participada.</p>
Carried Interest	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 16.3 del presente Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coficiente Obligatorio de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Comisión Inicial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	Comité constituido en el seno de la Sociedad Gestora facultado para adoptar decisiones de inversión por cuenta del Fondo, compuesto mayoritariamente por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado en virtud de una Distribución.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones o distribución en caso de liquidación.
ECR-Pyme	Entidad de Capital Riesgo-Pyme, reguladas en la Ley 22/2014.
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en que los primeros Partícipes suscriban sus correspondientes Compromisos de Inversión tras el primer cierre comercial.
Fondo	ACTYUS GROWTH FINANCE F.C.R.-PYME
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
IIC	Institución de Inversión Colectiva.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.
Inversión (es) Admisible (s)	Inversiones computables en el coeficiente obligatorio de inversión del Fondo conforme al artículo 21.2 de la Ley 22/2014.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de

tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley 35/2003	La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
NAV	Valor liquidativo de los activos netos resultante de la valoración del fondo correspondiente al último trimestre de referencia.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Participación(es)	Cada una de las participaciones que emita Fondo conforme al presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito y desembolsado un Compromiso de Inversión.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Partícipe(s) Posterior(es)	Cualquier partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión de forma posterior a la Fecha de Cierre Inicial, ya sea una nueva suscripción o bien una ampliación de un Compromiso de Inversión preexistente.
Periodo de colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada (s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 2019/2088	El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete (7) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U.
Sociedad/es Participada/s	Empresas computables en el coeficiente obligatorio de inversión conforme a los artículos 9 y 21.3 de la Ley 22/2014
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal con al menos cinco (5) Días

Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Transmisión/Transmisiones Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del Presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 Fondo. Denominación, régimen jurídico

El Fondo se constituye con la denominación ACTYUS GROWTH FINANCE F.C.R.-Pyme.

El Fondo tiene la condición jurídica de ECR-Pyme, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, en su versión vigente en cada momento, la Ley 22/2014, y las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2 Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U.

La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 286.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio, a estos efectos, en Madrid, Calle Serrano, nº 37 (28001). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de la inversión del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

Artículo 3 Objeto

El Fondo mantendrá el setenta y cinco por ciento (75%) de su Activo Computable en activos que sean Inversiones Admisibles emitidos por Sociedades Participadas. El fondo cumplirá con este Coeficiente Obligatorio de Inversión con anterioridad a cumplirse los tres primeros años a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y, desde entonces, al finalizar cada ejercicio fiscal.

No obstante, el Fondo podrá mantener el veinticinco por ciento (25%) de su Activo Computable restante en Activos de Libre Disposición.

El Fondo buscará un propósito de inversión sostenible en línea con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas, integrando criterios medioambientales, sociales y corporativos en la toma de decisiones de inversión.

Artículo 4 Duración

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con un horizonte temporal de diez (10) años. La duración del Fondo podrá prorrogarse, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora por hasta dos períodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que el Fondo efectivamente ejecute la totalidad de sus inversiones en las Sociedades Participadas, procediéndose a la disolución del fondo conforme a lo previsto en el Artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 5 Tamaño objetivo

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de aproximadamente cuarenta millones de euros (40.000.000€), con un mínimo estimado de treinta millones de euros (30.000.000€)

CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 6 Política de Inversiones

El Fondo tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada en Sociedades Participadas de base tecnológica, es decir, compañías que se apoyan en la tecnología y digitalización como ventaja competitiva, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con objetivo de internacionalización, ya sea mediante la creación de filiales, sucursales o traslado de domicilio, entre otros supuestos. Se aplicarán como criterios de selección de las Sociedades Participadas una combinación de los siguientes:

- a. Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- b. Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- c. Que tengan planes de internacionalización de sus ventas sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional mediante acuerdos con socios locales en los mercados objetivo.

El Fondo, sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objeto, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o

endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda, en ningún momento, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

A estos efectos, no computará como endeudamiento la financiación adicional a sus Compromisos de Inversión que los Partícipes faciliten al Fondo mediante préstamos convertibles o cualesquiera otros instrumentos de financiación análogos.

El Fondo también podrá invertir en acciones o participaciones de otras ECR-Pyme.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión de la política de inversión del Fondo de acuerdo a los principios contenidos en el presente artículo y en observancia a los coeficientes y restricciones a la inversión que resulten de la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa que la desarrolle, sustituya o resulte de aplicación.

CAPÍTULO IV: PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMRPOMISOS DE INVERSIÓN

Artículo 7 Partícipes aptos

Serán considerados Partícipes Aptos aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) clientes profesionales; o
- (b) clientes no profesionales, que de acuerdo con la ley 22/2014:
 - i) se comprometan a invertir como mínimo 100 000 EUR, y
 - ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.
- (c) clientes no profesionales, que de acuerdo con la ley 22/2014, que realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea, como mínimo, de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio.
- (d) Administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas.

No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Artículo 8 Características generales de las Participaciones y forma de representación.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de clase A1, A2, A3 y A4, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de la Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tenga el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de clase A1, A2, A3 y A4, según corresponda. Las diferentes clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- Clase A1: Se emitirán a favor de aquel Partícipe que realice su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de inversión a través de un intermediario que les preste servicio de asesoramiento siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 €), el Compromiso de Inversión sea, como mínimo, de diez mil euros (10.000 €), se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio.
- Clase A2: Se emitirán a favor de aquel Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a cien mil euros (100.000 €) e inferior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).
- Clase A3: Se emitirán a favor de aquel Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).
- Clase A4: Se emitirán a favor de aquel Partícipe que cumplan algunas de las condiciones siguientes:

- A. Se trate de la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas.
- B. Sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o del Grupo Andbank.

El Compromiso de Inversión del Partícipe de la clase A4 no estará sujeto a ningún límite cuantitativo mínimo o máximo.

Las comisiones aplicables a cada clase de Participación se regirán por lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

Artículo 9 Valoración de los activos y periodicidad del cálculo del valor liquidativo

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones con periodicidad trimestral y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

Dicho valor resultará de la división del valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Circular 11/2008, y cualquier otra norma que las sustituyan o modifiquen.

Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será de un euro (1€) por cada Participación.

Artículo 10 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción al porcentaje de participación en la Sociedad Participada.

Artículo 11 Forma de suscripción de las Participaciones

El Fondo únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante el periodo que transcurra entre la fecha de constitución del Fondo y 18 meses desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo-Pyme de la CNMV y podrá prorrogarse por un periodo adicional de 6 meses a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, requiriéndose para ello acuerdo favorable por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes

Este periodo será referido como el Periodo de Colocación. No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

Los Partícipes Posteriores deberán adicionalmente abonar una prima de ecualización financiera en los términos del artículo 16.1 (b).

Artículo 12 Desembolso de las Participaciones

Una vez realizado el cierre, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes para que realicen el desembolso total o parcial de sus Compromisos de Inversión.

Dicho desembolso deberá hacerse en efectivo, y se ejecutará mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Artículo 13 Régimen de reembolso de las Participaciones

Los Partícipes obtendrán el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.

Asimismo, los Partícipes obtendrán el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, si la Sociedad Gestora decidiera reembolsar a los Partícipes parte de la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 14 Régimen de transmisión de las Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidos ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de Transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe.

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y DIRECCIÓN DEL FONDO

Artículo 15 La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de la inversión, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre la inversión, las desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor y, en su caso, los miembros del Comité de Inversiones cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 16 Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión Inicial.

Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Partícipes, la Gestora percibirá del Fondo la Comisión Inicial:

- a) En el plazo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	1,50%	Compromisos Totales
A2	1,00%	
A3	0,50%	
A4	0,00%	

- b) durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración los Partícipes Posteriores satisfarán adicionalmente una prima de equalización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que dichos Partícipes Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Participaciones. Dicha prima de

ecualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

A la Comisión Inicial le será aplicable, en su caso, la imposición fiscal que corresponda.

16.2 Comisión de Gestión

Durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, esta percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, una comisión de gestión fija de conformidad con lo siguiente:

a) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	2,25%	Compromisos Totales
A2	2,00%	
A3	1,75%	
A4	0,10%	

b) Tras la finalización del Periodo de Inversión:

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	2,25%	NAV
A2	2,00%	
A3	1,75%	
A4	0,10%	

A la Comisión de Gestión le será aplicable, en su caso, la imposición fiscal que corresponda.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha.

Durante el Periodo de Colocación, computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial,

como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, cuando en atención a las necesidades de liquidez del Fondo para acometer nuevas inversiones o satisfacer Gastos Operativos podrá discrecionalmente reducir, eximir o aplazar el abono de los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión.

16.3 Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión, la remuneración de la Sociedad Gestora incluirá también el Carried Interest, en caso de que este se devengue, conforme las siguientes Reglas de Prelación:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente a la aplicación sobre los importes distribuibles del Retorno Preferente;
- (iii) Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, se realizarán Distribuciones a la Sociedad Gestora equivalentes al veinte por ciento (20%) de cualquier exceso de rentabilidad, correspondiendo el ochenta por ciento (80%) restante a los Partícipes.

Artículo 17 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta, garantizando que esta última tenga acceso a los registros y operaciones de los cinco (5) años anteriores a la efectiva sustitución.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni las indemnizaciones o compensaciones derivadas de la misma.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el Carried Interest devengado hasta la fecha de su sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su

intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 18 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes (“Cese con Causa”):

- (i) incumplimiento por la Sociedad Gestora, administradores y representantes legales, de sus obligaciones materiales respecto al Fondo incurriendo en dolo o negligencia grave declarado por sentencia firme o decisión administrativa firme;
- (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, por delitos económicos por sentencia firme;
- (iii) aquel en el que (a) la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, (b) solicite ser declarada en concurso, (c) procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud sea admitida por resolución judicial, (d) cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas, (e) cuando la Sociedad Gestora llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o (f) si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados; o
- (iv) pérdida de la autorización de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado o de la consideración de fondo de capital riesgo pyme del Fondo.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir Carried Interest a partir del momento del Cese con Causa.

Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Artículo 19 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo.

Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas, con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a través de correo electrónico:

- (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
- (ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

Del mismo modo, los acuerdos podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por correo electrónico.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Plazo para el pago de Distribuciones

El Fondo no realizará con carácter general Distribuciones a los Partícipes durante el transcurso del Periodo de Inversión. Se destinará la liquidez excedente a acometer nuevas inversiones, hasta un límite reinvertido del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales del Fondo o atender Gastos Operativos.

Cualquier Distribución extraordinaria previa a la finalización del Periodo de Inversión se realizará exclusivamente por iniciativa de la Sociedad Gestora, a su discreción.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

Artículo 21 Reglas de Prelación

Las Reglas de Prelación en el reparto de Distribuciones se regirán por lo previsto en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo, y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

Artículo 22 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES ADICIONALES

Artículo 23 Gastos del Fondo

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo.

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: los gastos derivados de su constitución, que podrán incluir entre otros, los gastos de asesores legales, y otros asesores, gastos notariales, registros, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que en su caso sean aplicables.

El Fondo soportará con cargo a su patrimonio todos los gastos incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo (los “**Gastos Operativos**”) entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Artículo 24 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión
- (ii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes.
- (iii) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable.
- (iv) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable

- (v) cuando todas las desinversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora como liquidadora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 25 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas conforme establecido en el presente Reglamento, con observancia de las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 26 Notificaciones

Cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por e-mail) en español o inglés y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo certificado; o (iii) correo electrónico.

Los datos de contacto de la Sociedad Gestora serán:

ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U.

Correo: contacto.actyus@actyus.com

Dirección: C/ Serrano 37, 28001, Madrid

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil.
- (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil.
- (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 27 Información a Partícipes

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Reglamento debidamente actualizado y la demás documentación conforme a la Ley 22/2014.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre la inversión y las cuentas auditadas del Fondo.

Artículo 28 Información Confidencial

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye “**Información Confidencial**” toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, calificada como tal por la Sociedad Gestora, relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, la Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier persona vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra persona vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, la Sociedad Participada o sus respectivas actividades.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad

Los Partícipes soportarán las pérdidas en las que incurra el Fondo hasta el límite máximo de su Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora está exenta de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.

Artículo 30 Side Letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una Side Letter, o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a diez millones de euros (10.000.000€), dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable.

En el caso de que la Sociedad Gestora firmase una Side Letter con uno o varios de los Partícipes notificará al resto de Partícipes la existencia de las condiciones específicas contenidas en ella, quedando la Side Letter a disposición de cualquier Partícipe para su consulta en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que esta suscriba una Side Letter que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o superior que el Partícipe solicitante.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento, el folleto informativo, o el acuerdo de suscripción, prevalecerá el contenido de la Side Letter, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 31 Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (i) se realice para reflejar la emisión de nuevas Participaciones.
- (ii) se refiera al cambio del nombre del Fondo
- (iii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras
- (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio:

- a) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos
- b) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las Distribuciones;
- c) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 32 Ley aplicable y jurisdicción competente.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, Apartados 1, 2 y 2bis, del REGLAMENTO (EU) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del REGLAMENTO (EU) 2020/852

ACTYUS GROWTH FINANCE FCR-PYME

ISIN CLASE A1: XXXXXXXXXXXXX

ISIN CLASE A2: XXXXXXXXXXXXX

ISIN CLASE A3: XXXXXXXXXXXXX

ISIN CLASE A4: XXXXXXXXXXXXX

Identificador de entidad jurídica: xxxxxxxxxxxxx

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí **No**

<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___% <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del <u>80%</u> de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promoverá características medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo. Asimismo, se ha fijado un límite del 80% de inversiones sostenibles, según se definen en el artículo 2.17 del Reglamento (UE) 2019/2088.

El objetivo de inversión sostenible se define a partir de la metodología de Teoría del Cambio y consiste en la contribución a retos sociales y ambientales a través de la movilización de capital hacia proyectos de triple impacto (económico, social y medioambiental) desde un prisma de igualdad de oportunidades. El objetivo de inversión sostenible social transversal del Fondo se llevará a cabo con la selección de empresas con ideas innovadoras, y en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (en adelante ODS), desarrolladas más adelante.

El Fondo no ha establecido ningún índice de referencia a efectos de determinar la consecución de objetivos de inversión sostenible del mismo, pero el establecimiento de indicadores transversales de impacto permitirá medir la contribución a los objetivos de impacto establecidos bajo marcos de referencia como ODS, 5 dimensiones de impacto de IMP o IRIS+. Asimismo, para cada participada se establecerán indicadores de impacto específicos que permitan hacer un seguimiento periódico de la contribución a los retos medioambientales o sociales propios de cada participada.

El Fondo se dirigirá a realizar inversiones en sectores que estén alineados con los ODS, con capacidad de innovación y que puedan tener gran potencial de crecimiento gracias a la tecnología e innovación.

○ **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El Fondo utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las compañías con una frecuencia mínima anual. Los indicadores se basan en los objetivos de impacto establecidos para el Fondo en el desarrollo de su Teoría del Cambio, teniendo como referencia marcos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), 5 dimensiones de impacto de Impact Management Project (IMP) o IRIS+.

Bajo el marco de los ODS, se establecerán, dependiendo de la naturaleza de la empresa en la que se invierte, indicadores para la medición de la contribución a retos medioambientales y sociales derivados de metas específicas; promoción del emprendimiento y acceso a recursos financieros (meta 8.3); incorporación de medidas relativas a cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales (meta 13.2); acceso y asequibilidad de servicios de salud (meta 3.8); reducción del impacto ambiental en ciudades, desde la mejora de calidad del aire y gestión de residuos (meta 11.6), o la gestión sostenible y uso eficiente de recursos naturales (meta 12.2).

Específicamente, se priorizan las actividades económicas que contribuyan a los siguientes retos medioambientales y sociales:

- a. Adaptación y mitigación al cambio climático [ODS 13. Acción por el clima]
- b. Uso eficiente y preservación de recursos hídricos, protegiendo y restaurando la biodiversidad en ecosistemas marinos y terrestres. [ODS 6. Agua limpia y saneamiento / ODS 14. Vida submarina / ODS 15. Vida en ecosistemas terrestres]
- c. Impulso de la transición energética e infraestructuras sostenibles. [ODS 7. Energía asequible y no contaminante / ODS 9. Industria, innovación e infraestructura]
- d. Desarrollo de la economía circular y comunidades sostenibles [ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles / ODS 12. Producción y consumo responsables].
- e. Eliminación de las desigualdades y promoción de la diversidad e inclusión en todos los ámbitos de la sociedad. [ODS 5. Igualdad de género / ODS 10. Reducción de las desigualdades]
- f. Mejora de calidad de vida y salud de las personas [ODS 3. Salud y bienestar]
- g. Desarrollo del capital humano y educación de calidad [ODS 4. Educación de calidad]
- h. Creación de empleo digno y de calidad, promoviendo el crecimiento económico y el acceso a recursos para todos [ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico]

Además, a nivel participada, existirán indicadores de impacto asociados a su actividad y propósito que se diseñarán caso por caso con cada organización.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Los objetivos de las inversiones sostenibles realizadas deben estar alineados con las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Las inversiones sostenibles que el fondo lleva a cabo tienen como objetivo la consecución de objetivos medioambientales y sociales descritos previamente.

El fondo mantendrá un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles del 80% del patrimonio, que contribuirá a la consecución de los objetivos previamente mencionados.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

El Fondo se asegura de que estas inversiones sostenibles no causen un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos de inversión sostenible medioambientales y/o sociales gracias a sus análisis y evaluaciones previas de las compañías consideradas para formar parte de la cartera del Fondo, así como el seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales para supervisar el cumplimiento del principio de “no causar daño significativo”. A partir de las puntuaciones establecidas por la herramienta de selección de impacto, la metodología del Fondo tendrá umbrales mínimos para identificar a las participadas consideradas «inversiones sostenibles» y que, en concreto, no causen un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos de inversión sostenible medioambientales y/o sociales

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El Fondo no tiene en cuenta las principales incidencias adversas recogidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

No obstante, se realizará un análisis continuo encaminado a comprobar los riesgos de las inversiones.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones sostenibles están alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. El Fondo, en sus procesos de análisis y de gestión (selección de inversiones), toma en consideración diversas políticas vinculadas con la sostenibilidad que alinean las decisiones que toman los gestores con estos principios, como por ejemplo la Política corporativa de Derechos Humanos o la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad.

Este análisis tiene por objetivo excluir a las empresas que han infringido de manera significativa y repetida alguno de estos principios.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El fondo realizará inversiones con impacto social y ambiental positivo y medible principalmente en Europa.

El fondo invertirá únicamente en Sociedades en Cartera que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y/o ambiental positivo y medible. Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

Para garantizar lo anterior se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental. Para ello, previo a la inversión, cada sociedad será evaluada según su potencial de impacto a través tanto de la metodología de Teoría del Cambio y outcomes de impacto diseñados, como de la herramienta de evaluación de impacto desarrollada para este fondo. Una vez realizada la inversión, el Fondo deberá reportar a ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A. las métricas de impacto social y/o ambientales acordes a la evaluación previa y a lo acordado con la compañía en el momento de la inversión. Estas métricas estarán

acompañadas de una explicación o marco lógico sobre cómo se alcanzan dichos objetivos.

El fondo traduce, de forma operativa, sus objetivos de generar un impacto positivo en una herramienta que le permite evaluar cada una de las participadas antes de invertir. Esta herramienta considera tanto los impactos intencionados de las compañías como los no intencionados.

En primer lugar, la herramienta realiza un cribado previo, basado en el sector y subsector en el que opera la compañía, donde se analiza el cumplimiento con las directrices ESG, las políticas de inclusión y diversidad, así como, apoyados en el listado de IFC Exclusion List, el cribado sobre la existencia de sanciones.

Para analizar el impacto concreto de la compañía se usa el marco de Impact Management Project (IMP), foro de discusión de organizaciones internacionales para la definición de un marco metodológico para la medición del impacto.

El fondo se dirigirá a realizar inversiones en sectores que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con capacidad de innovación y que puedan tener gran potencial de crecimiento gracias a la tecnología y la innovación.

Las áreas prioritarias de inversión son las siguientes:

- a) Cambio Climático y su impacto en los recursos hídricos (agua), biodiversidad– Agua.
- b) Acceso a financiación y recursos.
- c) Biodiversidad.
- d) Creación de un empleo de calidad y digno.
- e) Educación de calidad.
- f) Reducción de desigualdades sociales y territoriales.
- g) Salud, bienestar y mejora de la calidad de vida.
- h) Reducción de la pobreza.
- i) Mejora de la igualdad e inclusión social.
- j) Promoción de la diversidad en las empresas.
- k) Infraestructuras sostenibles.

Asimismo, el Fondo invertirá en proyectos empresariales europeos con base tecnológica que tengan como prioridad la creación de valor o busquen solventar los retos sociales y medioambientales actuales. El fondo invertirá en compañías donde se garantice cierta rentabilidad económica y la posibilidad de desinvertir durante la vida del mismo, y que en el espíritu de la compañía invertida esté la creación de valor social y medioambiental, además del económico.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos restrictivos de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones con el fin de alcanzar los objetivos de inversión sostenible se basan en el análisis de impacto realizado por el Comité de Inversiones del fondo. De este análisis se derivan las calificaciones y las puntuaciones de impacto que determinan la admisibilidad de las oportunidades de inversión y que sirven como elemento restrictivo en la selección estas para las inversiones sostenibles. Además, se aplica un filtrado negativo ESG de las compañías explicado anteriormente en la estrategia de inversión del Fondo.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En el análisis de ESG de las compañías en las que se invierte, se examinan aspectos cruciales de buena gobernanza a partir de la herramienta de medición de impacto en el apartado mencionado anteriormente al respecto de las directrices ESG. Así mismo, en el momento de invertir en una compañía y una vez se convierten en participadas se ayuda a establecer unas buenas prácticas sobre estos aspectos cruciales

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se invertirá un 80% en inversiones consideradas sostenibles de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2(17) del Reglamento UE 2019/2088.

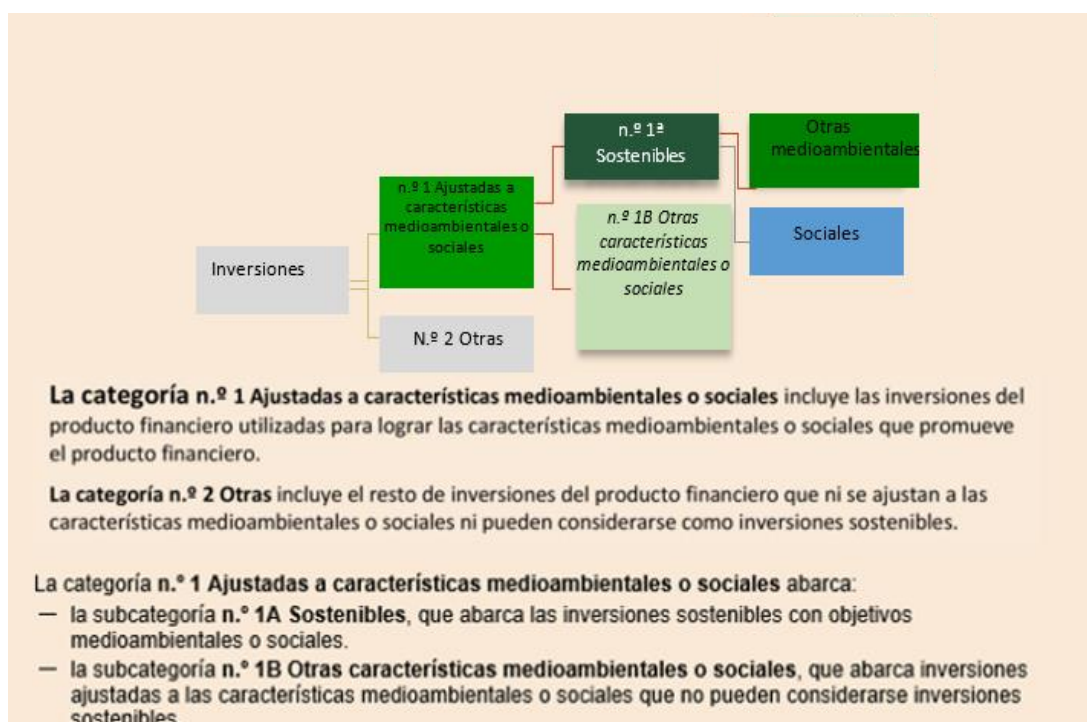
Se invertirá en Sociedades en Cartera que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y/o ambiental positivo y medible.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

El Fondo invertirá en Sociedades en Cartera como las descritas. No obstante, debido a la fase de madurez de la participada, entre otras razones, o cualquier otra razón que no se encuentre bajo control de ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A., el Fondo puede dejar de cumplir con toda la estrategia de inversión descrita previamente.

En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para evaluar los indicadores con la mayor exactitud posible y se describirá un plan de acción para asegurar la satisfacción de cada uno de los puntos de la estrategia en el menor corto plazo de tiempo posible.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

El producto financiero no utiliza derivados para la consecución de las características medioambientales o sociales perseguidas.



● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El fondo no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles conforme a la taxonomía de la UE.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

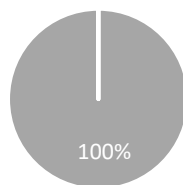
Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos (*)

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la taxonomía



2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos (*)

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la taxonomía




Este gráfico representa el 100% de las inversiones totales.

* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El fondo no define un compromiso mínimo de inversiones en actividades de transición y facilitadoras.

 Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No hay un compromiso mínimo de inversiones con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

La proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles será del 80%.



¿Qué inversiones se incluyen en el <n.º 2 Otras> y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones realizadas bajo la categoría “nº2 Otras” incluyen aquellos activos que no cumplen con los requisitos mínimos para promover las características ambientales y sociales definidas (podrán incluir la liquidez o activos financieros asimilables, por ejemplo, depósitos).

El apartado de “nº2 Otras” no podrá superar el 20% del patrimonio.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No se ha designado un índice de referencia específico para determinar si el producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información sobre el producto en el sitio web:

<https://www.actyusprivateequity.com/>